



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 674

17 de Julio de 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 555 de 2003, establece que al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, le compete dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de éste.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, expidió la Resolución No. 039 del 31 de diciembre de 2003, publicada el día 14 de Febrero de 2004, mediante la cual asignó subsidios familiares de vivienda de interés social, correspondiente a la Bolsa Ordinaria, en cumplimiento de fallos de tutela y reclamaciones.

Que haciendo uso de lo establecido en el artículo 57 del Decreto 2620 de 2000, norma vigente para la época, el señor LUIS FERNANDO ARIAS RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.584.159 presentó reclamación como postulante al subsidio familiar de vivienda no beneficiado en la Resolución No. 039 del 31 de diciembre de 2003.

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución No. 788 del 12 de Octubre de 2004 resolvió unas reclamaciones de asignación de subsidio familiar de vivienda de acuerdo con el artículo 57 del Decreto 2620, acto administrativo contra el que procedía el recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de Fonvivienda, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando las razones y pruebas en que se apoya.

Que haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, el señor LUIS FERNANDO ARIAS RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.584.159 presentó una solicitud de revocatoria directa el día 29 de junio de 2006, contra la decisión contenida en la Resolución No. 788 de 2004, manifestando que : *"1. Que no se me puede desconocer un subsidio de vivienda fundamentándose que se solicitó mayor valor, pues es claro que el Estado puede darlos hasta el límite máximo e informarlo a los asociados. 2. Como desconozco el valor real que debe aprobarse, me acojo de manera muy comedida al que ustedes autoricen de acuerdo a lo establecido en las normas."*; lo anterior con fundamento en los artículos 1,2, 23, 29, y 93 de la Constitución Política, razón por la cual solicita sea revocada la decisión allí adoptada y se le asigne el subsidio familiar de vivienda por haber cumplido todos los requisitos de ley.

Que visto lo anterior, el Despacho procede a analizar las pretensiones en los siguientes términos:

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Que el señor se postuló en la convocatoria realizada por el Fondo Nacional de Vivienda para la asignación de subsidios familiares de vivienda por bolsa ordinaria según resolución No. 029 del 5 de noviembre de 2003, en su condición de desplazado por la violencia.

Que al expedirse la Resolución No. 039 del 31 de diciembre de 2003, la Caja de Compensación Familiar que efectuó la captura de la información suministrada por el recurrente y la validación de la documentación aportada, encontró que la misma a la luz de la normatividad vigente para la época de la postulación presentaba error en el valor del subsidio solicitado.

Que con ocasión de la solicitud de revocatoria directa, no se aportan documentos que permitan variar la decisión adoptada en las Resoluciones números 039 de 2003 y 788 de 2004, pues persisten las condiciones que no permitieron asignar el subsidio familiar de vivienda al hogar encabezado por el señor LUIS FERNANDO ARIAS RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.584.159.

Que el acceso al subsidio familiar de vivienda para población desplazada para la fecha de los hechos, se regulaba a través de la Ley 3ª de 1991, Decreto 2620 de 2000 y Decreto 951 de 2001, para lo cual el hogar debía presentar su postulación, instrumento mediante el cual se concretiza la petición del subsidio y las condiciones en que se ha de otorgar el mismo.

Que el artículo 7º de la Ley 3ª de 1991 establece: (...) *El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el subsidio.*” Esto significa que dentro de todos los pasos que conducen a la asignación de un subsidio se debe tener como mínimo la certeza suficiente por parte de la entidad que asigna, que las condiciones por las cuales se inició el mismo se van a mantener. Esta misma certeza la exige el particular cuando pide que por lo menos las condiciones que el Estado tiene al momento de su postulación, se mantengan hasta su culminación.

Que al resolver la reclamación presentada en los términos del artículo 57 del Decreto 2620 de 2000, derogado por el Decreto 975 de 2004, no se encontró fundamento alguno que variara la decisión adoptada en la Resolución No. 039 de 2003 y la Resolución No. 788 de 2004.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No aceptar la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor LUIS FERNANDO ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.584.159 contra la Resolución No. 788 de 2004 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, la Resolución No. 788 de 2004 no sufre modificación, aclaración o revocatoria alguna y por tanto debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al interesado, a través de la Caja de Compensación Familiar en la que se postuló, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xiii. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación (..)” indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DAVID BUITRAGO CAICEDO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Arellys Bravo Pereira
Revisó: Alexander Vargas Mesa